







El Rey don alfonso de las Reynas  
de los infantos rricos / omes  
que sea yuntasen en la dizeciudad  
de valencia para facer tutoz  
de su guarda de nue tro senal el Rey  
don alfonso fijo del Rey don fernando  
que Dios perdone que sea de queno de  
muy de quena edad / mostraron  
nos en como ellos se yendo junta  
dos en la dizeciudad de valencia  
en la Iglesia de sant francisco  
en como nos se acordaron en como se  
tutor sea del Rey don alfonso nieto  
de la Reyna doña maria esobrina  
de mi el Rey don fernando don pedro  
en como se acordaron de los sus  
reynos en la qual es leydo  
notaron los preados los maestres  
de las ordenes rricos / omes e  
infancos / e rricos / omes e  
bonos de las dizeciudades de castiella  
de leon de toledo de castilla  
de murcia de regno de galicia e  
de leon de asturias. V los otros de Reyna  
doña maria Cijn fante don pedro  
don congo de los preados de leon  
maestres de los rricos / omes e  
de los otros / omes bonos sobredizeci  
por que sea servicio de nro señor



Seella da anque seello en que firmo en ella  
su nombre con su mano

-2  
Otrosi ordenaron que deo que o here el Rey  
treo años que el den por ay un cavallero  
fizo dago de pade y de madre que sea  
bien acostumbrado porque el Rey  
to me de uenae costumbres del. y en  
moslo por bien. E otorgamos seello

-3  
Otrosi ordenaron que los que o diuieren  
con el Rey de cada dia que sean bien  
acostumbrados en non mal diciente en in  
de ramados en su d. f. l. o. n. i. n. s. u. o. d. o.  
por que el Rey non use sin non uenae  
manas. E uenae costumbres  
en moslo por bien. E otorgamos seello

4  
Otrosi ordenaron que por que non fuege  
mos poderosos. E por que non fuege  
mas. E por que non fuege para nos ager uicio  
de el Rey y ga por de los regnos. E por que non  
diegemos gran poder para obrar bien  
non pudiegemos facer dano de Rey  
ni de los regnos que den quatro perlas  
E sege cavalleros como bonos que sean  
nuestros con seieros. E que se nos pueda  
facer sin ellos ninguna cosa. E otorgamos  
seellos. E sege con seieros que sean co  
fiosos que sea de uenae. E non que otorgamos  
de voluntad. E en moslo por bien.  
E otorgamos seello

Otrosi ordenaron que de otorgamos seellos con seieros





Dormire / o por otra cosa alguna que  
 pena merecida e nee uerda que  
 non aya e de reyno ninguno clauil  
 de fe y nin nuestro e pagando  
 su ganancia de la carta que se la  
 den por el mal fey or paze ante  
 por su fuero e que es premio  
 de los officiales de los reynos  
 e de los logares que an de fazer la  
 justicia que caun plan de reya  
 e de miente e que en los conseyros  
 e de mientes de los reynos  
 cada año por que se pamos si los  
 officiales de los logares complieren  
 la justicia e no fallaren que se  
 non cumplio que se cumplamos  
 con los conseyros que y fueren en  
 nuestro fey e fey de los logar  
 do aca e siere nos non podamos  
 e de donar la justicia sin consen  
 timiento de los conseyros que  
 fueren e con nuestro e los alcaldes  
 e de mientes que sean  
 con consejo e con consentimiento de  
 los conseyros e nos renemarlo por  
 e en el otorgamos e lo  
 e de los ior señaron que nos nulos reyno  
 e conseyros e en nombre del reyn  
 e de mientes non podamos dar Villanin

Taller de Empleo "Recuperación de Presencia" Archivo Municipal de "Patrimonio"



Caestello ninaldeanin ser mundo  
deninguna villa nin los puecos  
nin los serrejos deningun lugar  
de los reynos nin de guerra  
de los reynos nin tomar los paranos  
nin se puea menguar nin enagenar  
ninguna cosa de los reynos nin de los  
serrejos de fey nin enamos los  
bien los otorgamos fecho

10. Et vosi ordenaron que daqui adelante  
nos con los congeiros partamos la  
tertra de tierra que es fey de leauer  
de los puecos foreros en tal manera  
que que daqui adelante no nos gemo  
de ser ninguno de saforado de o que si  
algun pueco o cae de se sobre los puecos  
que non ay a pueco a partado  
mas que los libren a que los puecos  
de la villa o de los lugares  
de los puecos a cae cieren en quien  
de fey fey a la justicia nin en los  
por bien los otorgamos fecho

11. Et vosi ordenaron que daqui adelante  
en todo tiempo seamos venidos cada  
dos años de fazer llamar a los señores  
entre sant miguel e todos santos  
de un lugar conueniente para ver e  
saber como obramos el tiempo pasado  
e si para aventura nos no quisieremos



~~Que fallaren que reuociaron d'endo  
Tenemos lo por bien lo otorgamos~~

12  
Otrosi ordenaron que nos non podamos  
dar parte de la tutoria ni nomendar  
ni dar a gouernar ni no nombre  
ni ningun otro a manera ni que  
ningun infanteria ni que ni que  
por mee ni a otros ni que ni que  
ni tierra ni cosa ni que  
en los Reynos de leon ni de castiella  
con otros de los oficiales  
con los conueiros de la villa  
que nos fueren dados ni que non  
podamos <sup>facer</sup> en los Reynos de castiella  
ni de leon ni de galicia ni de  
vizcaya ni de murcia ni de  
regno de castiella que podamos poner  
tal merino que el dize ni de  
mor que cumpla y coma guarda  
en castiella / o otros quantos  
en andalucia e en el regno  
de murcia que sea como siempre  
del si por quea mejor por razon  
de la guerra tenemos lo por bien  
lo otorgamos

13  
Otrosi ordenaron que nos que fuere  
de la rubi e de los santos e  
de los que aguardamos a cada  
uno de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los



Facer guerra e nra tierra si para  
aventura nostra en la tutoria que  
nos quezamos facer a los de nra  
Villas e de nros castillos de nro  
Comenaje a los condes e en nombre  
del Rey por que si guerra por  
esta rra bonficiemos que aquellos  
de nra Villas e de nros  
castillos sean renudos de recudir  
ellos e nrigar la Villas e los  
castillos a los condes e que sean  
para el Rey nos renemos el  
gobierno e otorgamos lo

16  
Otrosi ordenaron que quando ficiere  
a un nra mero de cada un de cada un  
de nros que los que sea un nra mero  
pue san hacer e nra mero esta con  
diciones e nra mero cosas que este  
que nra mero se contiene en la cosas que  
nra mero nra mero que se nra mero del  
Rey e nra mero guarda e mantenim  
de los nra mero de nros por que el Rey  
quando fuere de nra mero la villa e nra  
para lo que nos seamos renudos de lo  
para lo que seamos renudos de lo  
que nra mero se contiene en lo que nra mero  
que nra mero se contiene en lo que nra mero  
nosos aguarzar todo quanto en nra mero  
que nra mero se contiene. Otrosi si aca  
ceciere que nos finagemos / o nos mismos

Non quisiesemos usar de clatupria que  
 entanto que los congezeros sea junta  
 sea en nombre de Rey fagan luego  
 llamar a la corte para hacer otituro  
 si el no se nos finare que el otro que  
 finge es reatitua. venemos lo  
 por diend lo otiganos gelo

17. Otrosi ordenaron que nos non coian en  
 Caestello ni en alcazar del Rey salvo  
 en di si fuere me egeri para poner los  
 cuerpos en salvo e que nos pua solon  
 haciendo pleito e menaie alcauallero  
 que touiese el caestello o el alcazar que  
 lo non forcemos del nin el otomamos  
 en manera por que siempre fiquie  
 el alcazar siempre poderoso del cao  
 tiello o del alcazar. Pero si moros o otros  
 se legan contra el Rey touiesen al  
 fura caestello cercado e no fuessemos  
 a correrli que nos coian en el caestello  
 o en el alcazar. Por auia haciendo pleito  
 e menaie que de xemos el caestello o el  
 alcazar al Rey en manera que todavia  
 fiquie el alcazar poderoso del cao  
 tiello o del alcazar. Pero si de algun  
 caestello de Rey fuere en guerra allatti  
 porro baren que nos quedamos a aquel  
 caestello e si el caestello fuere del Rey  
 que lo xemos a quien lo reniga para el Rey  
 e si fuere de algun coneyto que lo xemos

Archivo Municipal de Plasencia  
 Taller de Empleo "Recuperación de Plasencia"

Al Condeio Cuyo era e entrosos que nosco  
fian en la e d'ella e tenemos lo por  
bien e otorgamosse

18 Otrosi ordenaron que non diessimos  
alualá con nro nombre e nro  
contra mana para mandar facer  
ninguna cosa en el Reyno e si ladere  
mos que non fagan por ella tenemoslo  
por bien e otorgamosse

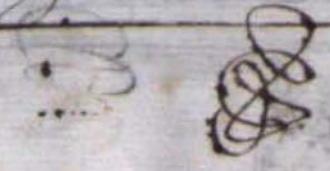
19 Otrosi ordenaron que nos fuesse conseruado  
de la tierra que an de ser con nro que  
pongamos tales o nros en la ganancia  
por que non salan cartas ni ninguna de  
forada e de aqui adelante que non se  
drenada a la ganancia de Rey que  
la pongamos ni nro en nro caso e nro  
conos e nros e sin cobdicia por que libran  
la carta de derecho que non andan  
e contra nro fecho que e de parte se an  
de nro e libran la carta de derecho por que se  
non ande en la tierra segun que se  
de nro fecho aqui e si en otra manera  
diere en la carta que los oficiales que  
non fagan por ella e si en el camiento  
de nro fueren e lo que non andan a ellos  
e que se an e nro e lo que libran  
la carta que se indere e fueren a nro  
el año de la parte que los recibiere e  
tenemoslo por bien e otorgamosse

20 Otrosi nos pizieron que los cogedores

Que fueren daqui adelante de los peccos e derezgos  
 de el Rey que se an naturales e moradores de  
 aquella Villa / on de el Rey / ou iere de auer  
 los peccos / los derezgos / que se an bonos  
 e quantiosos para dar quenta de lo que  
 cogieren por que sea alguna mal feita  
 e ficiere en que fagan dello emienda  
 de sus bienes a los oficiales de la Villa  
 e de los querellosos sin alonjamiento del dano  
 que recibieron por esta razon = otosi  
 que estos cogedores e ministros o meorin  
 e otros ningunos que ayan de auer los  
 dineros non peynan en saluo a cada uno  
 por lo que cogieren a peyar en aquel pecco  
 segun que fuere en padron de la villa  
 e en que ficiere que non lo lleue fuera del  
 termino de aquel lugar donde fueren los  
 cogedores mas que sea vendan en aquella  
 Villa a precio de suano publico / o por el  
 regonero / o por el corredor del concejo ma  
 si fiere a miente por plaça non malicio  
 da miente como se fice con mugos de  
 fasta aqui por que son mugos de  
 errados e perdidosos de lo que an  
 e si la leuare a un lugar a otro que  
 es el primero lugar de el lugar e  
 quier sea Villa / o aldea que se la fagan  
 tornar a la Villa / o al termino  
 donde fuere lleuada e mas que el  
 de esta aguisa la leuaren que segen

21

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"



21. Et sobre a aquel / o aquellos cuy o fuere  
la peñora - venemos lo por bien e  
origamos gelo

22. Et los unos pidiéron que porne ban  
en el paxifico agoranueva  
miénre una constitucion contra  
todos aquellos que diéren / e dan almas  
en que pone en ella mui grant pena  
de maldicion e de excomunion con  
excomuniones que fueren en fecho e en congio  
de dar a usuras e contra los que de fer  
diéren / que las / o furas que son dadas  
en nonse tanto / e nada e que nos que  
venamos por bien e mandamos  
que la dicha constitucion se guarde da  
en todo segun que en ella dice en nonse  
nonse / e osado de pasar contra ello  
por que se gran peligro de las almas  
e contra los mandamientos de sancta  
escriptura venemos lo por bien e origamos gelo

23. Et los unos pidiéron que en los casos del  
rey que son en las villas e doze  
sumorada quando / y acaexen que non  
moren en ellas cavalleros nin escuderos  
nin / otros / o me / o poroso porque  
venga dano a la villa / o alloger / o  
fueren en las dichas e casas mas que non  
mandemos dar quien las venga aome  
siempre de las villas / o non se fueren  
e algunos / y moran cavalleros

O leuaderos que los mandamos salir  
 En de = / otros nos pidiéron que el nin  
 nos non pongamos justicia ninal  
 cal de m villa ninguna saluosinos  
 fue se demando a pedimento del  
 concio / o de los concios do acaecieren  
 que fueren auenidos a lo demandar  
 que quando nos lo demandare  
 que en cañiella que pongan oficiales  
 de cañiella e en estremadura  
 de estremadura en on en ot amañ  
 que en de otras partes de enemos lo  
 por bien lo otorgamos.

Otros nos pidiéron que el Rey nin nos  
 nin / otros nin nos non pongamos nin  
 mandamos facer pesquisa cerrada  
 sobre ningunos o mres nin migeres  
 e si alguna es fecho que non vale  
 nin use de ella de enemos lo por bien  
 que otorgamos.

Otros nos pidiéron que de aqui adelante  
 judicio nin ninguno non aya officio en casa  
 de Rey nin en nre auestrania  
 de almoraxarife nin cogedor nin de  
 cogedor nin arrendador del almoraxi  
 fago nin de ganaderias nin de por  
 fago nin de pesquisador de ningun peço  
 nin de reço nin lo que da auer en renta  
 nin fiada nin ot amañe ninguna  
 por trabajo que quando se los recaudauan

29

28

26

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"

Las cosas de que se o algunas de ellas  
fueron los xpianos mugos e enganos  
Asi por los pegos como por la pesquisa  
ellos leuando los en placados de heligar  
y otros leuando los azaques de en  
y lacamientos faciendo lea mugos e  
y eindraes faeta que les auxan de  
facer cartas de vendosos e asi de los  
dineros que auian a pegar poniendo  
ellos en cabeza de ma de lo que auian  
a pegar e de que ellos auian el solo  
faciendo la tierra en manera que  
lo glauatodo. e por estos enganos e  
y otros mugos que ellos facian y en  
mugos maneras sacaban mugos e  
xpianos de lo que auian. e enemos lo  
por bien e otorgamos gelo

47 Otros nos pidieron porque en algu  
nas de las de las de los reynos auia  
monneros que son eucusados de los  
de los e ellos toman los mazzicos  
e por esta razon yermanse las  
de las de los de estos monneros e tauan  
e pidieron nos merced que estos  
monneros non sean ni a e daqui a de  
tanre ni mge e euzen por esta razon  
e enemos lo por bien e otorgamos gelo  
48 Otros nos pidieron por esta razon  
muerres e de las foridas que aca  
e euzen e en los xpianos e los judios

Los moros ten fuerca e entomae  
 nin se nota cosa en ninguna  
 de las cosas que se clauaron  
 de los moros que se libraron por  
 el fuero de cada uno de los lugares  
 de la raya que es de un lado de  
 del lugar de esto a cae ciere que  
 se non libre por los sus privilegios  
 nin por cartas que las judios  
 los moros vengane e estarran  
 nin vengane aqui adee ante en  
 to do pleito que es de a cae ciere  
 de me dale dos testimonios de do  
 me e bonos cristianos e nemos lo  
 por viene e otorgamos de  
 29 de los sus pidiere por muger  
 e años que las facian los judios  
 por cartas e judios e por este mo  
 do que facian entre si que n  
 bargan las deudas que deuen al  
 cristiano que se lea carta en  
 e de los testimonios como e to que  
 non dale nin en barguen al  
 cristiano sus deudas saluos si fuere  
 de carta de e cristiano publico cristiano  
 e nemos lo por viene e otorgamos de  
 30 de los sus pidiere que aqui adee ante  
 de non tomene nin fante nin rricos  
 de meo nin rricos fembras nin  
 de otros de meo de otros de anta de

Taller de Empleo "Replicación de Patrimonio"  
 Archivo Municipal de Plasencia





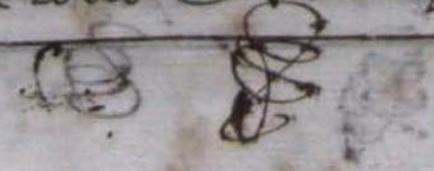
En ninguna de las Villas ni de sus  
 términos sino por el fuero o por  
 el privilegio que a los cavalleros  
 de aquellos logares de su jurisdiccion  
 merecieran lo que los tomen por  
 mano de los officiales de aquellos logares  
 doficiere en el padron. Venemos lo por  
 bien lo otorgamos.

32. Et los dichos señores que la villa de  
 Nava publica claso en tres de los  
 juicios clasto fueren que las dizen  
 los concejos cada uno en su logar e  
 segun lo solien aver. Venemos lo por  
 bien lo otorgamos.

33. Et los dichos señores que qualquier  
 o qualquiera que labraron encaerrear  
 sea de su singular privilegio e sin que  
 carra que los que se lo tomen  
 e se lo derriben. Venemos lo por bien  
 lo otorgamos.

34. Et los dichos señores que por los cas-  
 tiellos e los alcayates que son en cada  
 una de las Villas de que no fueron  
 tomense que sea en ranga de cavallero  
 o de qualquier otra merced fuere  
 que se an naturales e moradores de  
 aquellos logares o de los castiellos e de  
 las alcayates con su ranga e merced  
 comunales por ranga que quando los  
 tienen otros o merced de fuera que faren  
 de muchos robos e de muchos males

Taller de Emisión de Copias de Património  
 Archivo Municipal de Plasencia



Inguisa que se siuece Rey e sea  
ti galatiera poreello. Venemos lo  
por bien e otorgamosse lo  
35 Otrosinos pidiéron que los que an  
aguardar la saca de ees bestias  
de ees cosas de dadas que las non  
guarden en la feria nin en los mer-  
cados mas que las guarden en los puertos  
de los otros lugares de solian guardar  
en tiempo de Rey don Alfonso. E  
venemos lo por bien e otorgamosse lo

36 Otrosinos pidiéron que ningun non  
tome randa nin caestelleria nin  
labura de logganapros que nyan vienen  
a los castillos sin onsegun los toma-  
ron en tiempo de Rey don Alfonso  
de Rey don sancho. Venemos lo  
por bien e otorgamosse lo

37 Otrosinos pidiéron que los peçezeros  
de randa por quantiosos a los ce-  
cusados a los caualleros de mayora  
de Mantia de quanto los deuen  
en randa por ees cusados e por esto que  
digan que deuen pagar e en esto que  
non se sea recibido a los peçezeros  
que son parre saluos los abo-  
raren en mayor quantia de quanto  
los deuen auer. Venemos lo por bien  
e otorgamosse lo

38 Otrosinos pidiéron que quando ce Rey  
o la Reyna o los ynfantes vinieren

~~A las ciudades de Calas y las Calas lojares  
 de los Regnos asi como renegales  
 y como abadesgo que non tomemos  
 ni yantao ninguna. sino que la  
 tomemos. e la mandemos pagar  
 a aquellos. e quien la tomaremos  
 non t nostra manera. venemos lo  
 por bien e otorgamos.~~

3º Otros nos pidieron que por rador  
 de la cae de que es en y fanque  
 e cavallos poderosos en algunas  
 de las villas de los alcos que yan  
 de los mics que los si vien quierentod  
 fuer a aquella jurisdiccion de los  
 son naturales que los a yan a que  
 de la fue de aquella jurisdiccion de la  
 villa donde fueren los alcos en or  
 e nostra manera. venemos lo por  
 bien e otorgamos.

4º Otros nos pidieron que por que al  
 furas de sus vicios e de sus logares  
 e de sus privilegios e cartas de  
 mercet de los reyes a partada  
 niente de non pagar los vnos  
 por que sea sus anpor monederos  
 e de sus que se fiziran que sea en  
 e de sus que se fiziran e de sus que se  
 e de sus que se fiziran e de sus que se  
 e de sus que se fiziran e de sus que se

Taller de Empleo Recopilación de Plasmación Archivo Municipal de Plasencia Patrimonio

B. S.



///

Fernando que ganase villa nin  
 en tiempo de los otros re  
 y se de ante. Tenemos lo por bien  
 (por otorgamos selo)

42  
 Otros nos pidieron que ningun  
 rrico/ome nin rrica fendera  
 nin yngancon nin yngancon  
 que non pueda aver gerer amien  
 tos nin guanos en la villa nin  
 en los terminos por donde sea  
 nin por otra parte nin ninguna  
 salvo en de los que lo ouieren por  
 casamiento de los que lo tienen del  
 tiempo de el Rey don alfonso a ad  
 e quedando los de aquellos par  
 la quarta que costo de lo que fuere  
 a pzedado por otros bonos que  
 se lo dexen. de los que lo ouieren por casa  
 miento que non puedan fazer  
 casa fuerte e si la ficieren que sea  
 de rriba salvo en de la tierra  
 de el Rey por de signencia e de su  
 elegia que non puedan comprar  
 de esso e de diez q nin caualero  
 nin dueria nin otra nin guano q  
 meo fijos de ego sean nin de los  
 otros logares que son abades e os  
 e si lo compraren que se oviendane  
 mos lo por bien e lo otorgamos selo  
 Otros nos pidieron que aqui adelante  
 los judios nin los moros non sellamen

Taller de Empleo Recuperaçion de Patrimonio

#

11  
 §







En nros de rener guardar mae &  
 mejor joda quanto en e re quadero  
 se contiene que nos & cinquenta de  
 re nros vasallos quales tomaren  
 & re juren & aganz leito comenai  
 & con nros de rener guardar to do  
 quanto en e re quadero se contiene  
 & si nos non lo complieremos alguna  
 cosa de ello manguazemos que los nros  
 vasallos que juren & ficieren  
 & comenai que nos lo fagan rener &  
 & consilir guardar & sino que se jarran  
 & re nros & que nos non ayuden ni fagan  
 & jornois & que sean contrarios farta  
 & de lo cumo & lamos a los que ficieren  
 & de rrauiamientos: & otros que demas con  
 & nros & de los nros & que fagan  
 & jura con nros & de leito comenai  
 & de guardar de cumo & lamos todo  
 & quanto se contiene en e re quadero  
 & si lo non complieremos que de los  
 & re sean contrarios farta que  
 & nos lo fagan asi como  
 & de nos que seamos tutores  
 & farta de rraios re nros lo de bien  
 & de rraios de lo

49

& de rraios de rraios que confirmam  
 & de re re quadero & de la carta  
 & de los de rraios que fan casabros  
 & de los de rraios que fan que nos  
 & de rraios de rraios que lo man demos  
 & de rraios de rraios que fan que nos

Archivo Municipal de Plasencia "Recuperacion de Patrimonio"

[Decorative flourishes and signatures at the bottom of the page]

Ninguna veneniamas o daban  
en esto y garro gello

En los los so e redicior deina dona  
maria en frente de nos deo tutores  
de nuestro señor el rey don  
alfonso por nos y en nombre del  
de nuestro señor de don alfonso  
cuyos tutores somos / o toz gamos  
conozemos que recibimos la d  
futura contoda las cosas que  
e contoda las cosas que meore  
de vuestro se continen en jura  
nros corporales e bienes obrelaruz  
de los bueos sacros e vngelios  
de vuestro se mandas tanias de  
de maner e de guardar e co  
completos e en todo e en todo tiempo  
e de non venir contalle con  
otro parte de ello en ningun tiempo  
de ningun manera la qual jura  
de nos fizimos. Fue tomada por don  
simon / e de de siguenca e de esto  
mandamos dar auis e conceio de  
la ciudad de Plasencia e requader  
nos sellado con el sello de nuestro señor  
el rey don alfonso con los nuestros  
poros de cera colgados e fecho en Valladolid  
quince dias de junio de mill e tres  
cientos e cinquenta e cinco años  
Otrosinos fizieron los cavalleros  
e mozo de los reinos de los  
concejos de los reinos de castiella

¶

En Toledo y se en el de la corona maduro  
 de la andalucia que se a yuntaron  
 en palencia en el escorio sobre  
 que el rey palenco que es  
 fornado al badengo que es / ordenes  
 que se por compra / o por donacion  
 que se a tornado en palencia que  
 se es que son por renecion de  
 lo aver en os renemos lo por bien  
 que quanto lo se a et aqui que finque  
 en mercet del Rey de castilla  
 e aqui delante mandamos que non  
 a y angredamientos por compra  
 ni por donacion ni por otarrazon  
 ninguna en os renemos lo por bien  
 e lo foramos selo  
 e yo garci rodriguez notario publico  
 de palencia fui presente  
 a todo quanto en este quadero  
 se contiene e fice aqui mi signo en  
 e yo garci rodriguez notario publico  
 de palencia fui presente a todo  
 lo que se dice e fice aqui mi signo  
 e es testimonio

En la villa de ... y concertado fue este ...  
 de los ... original ...  
 sena a diez e seis de ...  
 Na ...  
 vezinos e tanres en ...  
 va en ...  
 glones / fuer ...

Taller de Empleo Recopilación de Patrimonio  
 Archivo Municipal de Palencia



Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

# 73

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

Taller de Empleo "Recuperación de Patrimonio"  
Archivo Municipal de Plasencia

